

DIARIO DE BARCELONA,

Del lunes 17 de

marzo de 1834.

*San Patricio Obispo y Confesor.*

Las cuarenta horas estan en la iglesia de Santa Catalina de Padres Dominicos: se reserva á las seis y media de la tarde.

Sale el Sol á las 6 horas y 5 minutos, y se pone á las 5 y 55.

Dia horas.	Termometro	Barometro.	Vientos y Atmosfera.
16 7 mañana	9	32 p. 11 1/2	3 N. E. sereno.
id. 2 tarde.	10	5 3/2 11	3 E. N. E. nubes.
id. 10 noche.	8	5 3/2 11	2 N. N. E sereno.

Reseña del Boletín oficial de ayer, num. 58. Contiene 1.º Una circular del Real Acuerdo á los corregidores del principado acompañándoles la Real orden relativa á que se repriman eficazmente todos los excesos que en cualquier sentido puedan alterar la tranquilidad pública y no se niegue á nadie la benéfica protección contra ultrajes ó atentados que hagan ilusoria la seguridad que á todos los españoles prometen las leyes del Reino, con copia de una circular del vicario general de S. Francisco. 2.º Otra id. del Excmo. Sr. Corregidor del partido de Barcelona á las Justicias del mismo trasladando otra del Excmo. Sr. Capitan General para que no se dé abrigo á los malhechores en casas de campo, rectorías ni despoblados. 3.º Edicto para la subasta del suministro de medicinas á los militares enfermos del hospital de la plaza de Cadiz. 4.º Circular de la subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Lérida á los Ayuntamientos de la misma relativa á pósitos. 5.º Otra id. de id. á id. pidiéndoles noticias de sus fabricas, estado en que se hallan, qué obstáculos se oponen á la perfeccion de sus industrias &c. &c. y finalmente un anuncio con el cual se cita á los que se crean con derecho á los bienes que fueron del difunto pagador de este distrito D. Blas de Unceta y á los que tengan ó sepan alguna deuda á favor del mismo. Se vende á 6 cuartos el ejemplar en la oficina de este periódico.

ESPAÑA.
Madrid 1.º de marzo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden sobre consideracion, clasificacion y colocacion de los empleados en las oficinas del extinguido Crédito publico, y en las contadurias de las provincias.

Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con los dictámenes dados por esa Direccion general, por la contaduria general de Valores, por el director de la Real caja de Amortizacion, y antes de ahora por el Consejo supremo de Hacienda; se ha servido mandar: 1.º Que sean considerados empleados de Real nombramiento todos los que entraron á servir en las oficinas del extinguido Crédito publico con posterioridad al dia 29 de noviembre de 1813, hasta 6 de marzo de 1820, y desde el restablecimiento de la Direccion de aquel ramo en el año de 1823, hasta 4 de febrero de 1824, pues por el artículo 13 del capitulo 1.º del reglamento provisional de dicho establecimiento se facultó á la junta nacional para el nombramiento de sus subalternos: 2.º Que sean comprendidos en esta disposicion los empleados de las contadurias de las provincias nombrados por los Intendentes y aprobados por la Direccion: 3.º Que se clasifique segun las reglas del Real decreto de 3 de abril de 1828 á los citados empleados nombrados por la junta nacional y por la Direccion, y á los que obtuvieron aprobacion de esta; abonándoles la mitad del tiempo de cesantes hasta el dia de la clasificacion: 4.º Que si á alguno de los empleados clasificados hasta ahora no se le consideró el mayor sueldo que obtuvo por el último destino, con nombramiento de la Direccion, antes y despues de la época constitucional, se le clasifique de nuevo bajo este concepto: 5.º Que mientras esten pendientes de la clasificacion se les abone la cuarta parte de sueldo que disfrutaron por los citados nombramientos: y que luego que se ejecute este acto se les liquide y haga el abono desde 1.º de mayo de 1828: 6.º Que á los oficiales nombrados en los expresados términos que al publicarse el Real decreto de amnistia de 15 de octubre de 1832, se hallaban pendientes de purificacion y se declararon purificados por esta ley y por los Reales decretos de 30 del mismo mes, y 22 de marzo último, se les clasifique y liquide como á los demás: 7.º Que á los que al publicarse la ley indicada, se hallaban impurificados sin intentar nuevo juicio y los que no hicieron uso de ninguno de los establecidos pidiendo su purificacion, se les declare el derecho al goce de las asignaciones determinadas en el citado Real decreto de 22 de marzo: 8.º Que á todos se les coloque con proporcion á su idoneidad, y á los perjuicios que han sufrido: 9.º Que los meritorios sean colocados en alternativa con los que gozan sueldo en destino de la clase de oficiales décimos de Real Hacienda en adelante. De Real orden &c. Dios guarde &c. Madrid 27 de diciembre de 1833. Martinez. — Sres directores de Rentas.

En el ministerio del Fomento se ha recibido el parte siguiente del subdelegado de Murcia.

Excmo. Sr.: La noche del 28 de febrero que ha finado fue herido gravemente de un hachazo, y capturado con otro compañero en una de las casas de la huerta de la ciudad de Lorca, en que se introdujo, sin duda para tomar el santo, el cabecilla Bronchu, teniente de infanteria desertado del regimiento de Ceuta, que en los dias anteriores andaba haciendo prosélitos en aquel territorio, y produjo séria alarma en la ciudad, de que di cuenta al superintendente general en el correo último. Los aprehensores fueron cuatro paisanos, uno de ellos urbano, casi inermes, que se hallaban dentro de la casa, y lucharon largo tiempo con los dos facciosos hasta inutilizarles los fusiles y herir al cabecilla: Josef Lopez, de ejercicio jornalero, fue el que dió el golpe á Bronchu, y le he mandado entregar de mi bolsillo la gratificación de 200 rs. vn., deseando premiar su decision y valentia, sin perjuicio de recomendarlo á V. E., como lo ejecuto, para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M., asi como los nombres de los otros tres compañeros que le ayudaron; á saber, Francisco Mateos, diputado de aquel partido, llamado de Marchena; Pedro Mateos, miliciano urbano, y Bartolomé Sicilia; pues á los cuatro los conceptúo acreedores á la Real munificencia, que en la actualidad daría grande impulso y ensanche al espíritu público en Lorca.

Puede asegurarse que esta corta faccion ha sido deshecha; pues hay 3 presos, se han presentado 8 acogiéndose al indulto, y los pocos que restan se hallan en completa dispersion y acosados por las partidas de fuerza activa, carabineros de costas y fronteras, milicianos urbanos y paisanos armados que los persiguen en todas direcciones. La tranquilidad y reposo público se ha restablecido; y todo anuncia que los anteriores acontecimientos no producirán nuevos resultados desagradables. Este desenlace ventajoso es debido muy particularmente al incansable zelo del subdelegado de policia D. Manuel Barrio Ayuso, y del comandante de las armas Don Rafael Sanchez Saravia, que han permanecido imperturbables en tan criticas circunstancias; y con la misma satisfaccion lo participo á V. E. para que tambien lo eleve al soberano conocimiento de S. M.

El comandante general de la provincia, habiendo recibido iguales partes de la captura del cabecilla, contestó al comandante de las armas de Lorca en 2 del actual hiciese ejecutar el Real decreto de S. M. la REINA nuestra Señora de 21 de enero próximo pasado, segun me dice en oficio de aquel dia.

Tengo el honor de dar á V. E. cabal noticia de todo para su conocimiento y demas fines del Real servicio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Murcia 4 de febrero de 1834. =
Excmo. Sr. = Josef Musso y Valiente. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Señor editor: lei con el mayor placer el discurso que insertó V. sobre los abusos de la imprenta en su apreciable periódico del dia 24 del pasado febrero, y aunque convingo en las conclusiones incontrastables que deduce

el autor de principios sólidamente demostrados, me parece que sería muy del caso para completar la apología de la imprenta, hablar de las ventajas que ha de producir entre los españoles la racional libertad que le concede el memorable decreto de S. M. toda vez que dicho autor se ha entendido principalmente sobre el daño que producirían sus abusos, tocando muy ligeramente los beneficios que han de resultar de su ampliacion. Materia es esta que excede á mis alcances, pero soy tan amigo de las luces y de los adelantamientos del saber que no puedo dejar de esponer sencillamente el sucinto fruto de mis observaciones.

En primer lugar la moderada libertad de imprenta faculta á cualquier hombre de bien para que esponga sus conceptos y sentimientos sin mas restriccion que las leyes eternas é invariables de la razon, de la justicia y de la decencia pública, y esta facultad inestimable, estimulando los ingenios y los talentos sujeta al juicio del público las producciones del estudio y de la aplicacion, y hace que todos los individuos de un gran pueblo participen de los afanes y trabajos de uno solo. Pero esta libertad con toda la plenitud que permite la ley debe estar bajo la proteccion de un gobierno sábio, justo, tolerante, inaccesible á la influencia de las facciones y de los partidos, que respete la opinion individual sea de la clase que fuere, mientras no se oponga á todo cuanto debe venerar la sociedad, pues fueran inútiles todas las leyes y reglamentos dimanados de la autoridad suprema siempre y cuando su ejecucion se confiase á la arbitraria direccion de un gobierno suspicaz y opresivo.

Para evitar estos inconvenientes ha ordenado la ilustrada prevision de S. M. la REINA Gobernadora asignar la inspeccion del ramo de imprentas al Ministerio de Fomento y á sus Subdelegados, poniendo de este modo la libertad preciosa de escribir y publicar bajo la salvaguardia de una autoridad creada y destinada esclusivamente á la proteccion y aumento de todo lo que por cualquier respeto pueda servir de auxilio, consuelo, beneficio y utilidad á la masa comun de la nacion en general y de cada pais en particular, autoridad protectora y benéfica que reasumiendo todas las facultades de hacer bien, será un monumento de gloria para el Soberano que lo ha establecido en sus dominios: Era pues muy justo que uno de los beneficios mas preciosos, cual es el uso libre de la prensa, fuese depositado en manos de la autoridad fomentadora de todos los adelantos y de todas las luces, creando ademas una autoridad central con dependencia del mismo Ministerio para lograr la unidad y uniformidad en aquellos objetos de este ramo cuyo exímen y debida instruccion pudieran entorpecer la marcha fácil y sencilla de los procedimientos confiados al Ministro y Subdelegados.

Igual tino y sabiduria se advierte en la instalacion de los censores para las obras que se reservan á su inspeccion, obstáculo hasta ahora imprescindible atendido el orden que se observaba, haciendo de la censura una comision privada y voluntaria, sin interés y sin gloria, que son los móviles mas poderosos que tiene el hombre para obrar, y mucho mas cuando á un trabajo impropio y engorroso ha de añadir el cargo de la responsabilidad. Un censor con Real titulo, gozará de consideracion pública y deberá

desempeñar su encargo bajo la fe de su juramento, y la garantía de su honor. Disminuido en gran parte el inútil exámen de obras artísticas y científicas, repartida la carga entre un competente número de censores *ilustrados*, su empleo será honorífico y condecorado, sus atribuciones no serán odiosas ni clandestinas, y como se concede á los autores la libertad de comunicar con ellos, su dictámen inspirará confianza, franqueza y seguridad.

Apoyada sobre tan sólidas bases la libertad de la imprenta (la llamo libertad, porque sin las cortas restricciones que tiene sería mas bien licencia) es de esperar que los españoles sabrán aprovecharse de ella para llegar á aquel alto grado de civilizacion que la misma ha producido en otras naciones. Para ello es indispensable que no se pongan mas restricciones, ni por los censores ni por el gobierno que las marcadas estrictamente por la ley. La inviolabilidad de la opinion, siempre que no contrarie aquellas, debe ser sagrada, y sin esta circunstancia toda libertad es nominal. Seria no solo un desacato sino una injusticia temer el menor peligro de esta inviolabilidad ni por parte del gobierno ni por la de los revisores, interesados todos en que ella produzca las ventajas de que es susceptible. Pero esto no basta para que la libertad de la prensa tenga un valor real, y la debida influencia sobre la general ilustracion. En tal caso la libertad se tiene, pero no se disfruta, existe en la sociedad como un simulacro inanimado de felicidad, y no como la accion de un númen benéfico y propagador. Quiero decir que no basta la facultad de publicar cada uno racionalmente su opinion, bajo la garantía del poder, sino que esta opinion sea tambien respetada y atendida por la masa general del pueblo, que el autor no se haga odioso á ninguna de aquellas fracciones sociales que con la discordia de opinion fomentan la discordia de las acciones: es menester que el público esté enteramente despreocupado para que admita ó vea á lo menos sin alarmarse ideas que destruyen sus errores ó preocupaciones sean del género que fuesen. En una palabra la esposicion de la propia opinion ha de ser libre y espedita por parte del pueblo á quien se anuncia, sin que el escritor ilustrado y de buena fe tenga que temer de la indócil maledicencia ni de la estúpida ignorancia insultos, irrisiones ni sarcasmos, sino contestaciones decentes, é impugnaciones racionales. Asi es como se ilustran las cuestiones de toda especie, sin por esto enconar los ánimos ni irritar las pasiones; de este modo se anima el hombre de bien á publicar su opinion sabiendo que no ha de ser insultado por medio del abuso de esta libertad de que se vale tan oportunamente. Si así no sucede, repito que la libertad es una quimera, es una puerta que se abre mas bien al error que á la verdad, mas bien á los frenéticos delirios de los sofistas que á la voz elocuente del buen juicio, de la sensatez y de la imparcialidad.

Estoy empero bien persuadido que esta verdadera libertad es obra del tiempo y del desengaño, del triunfo de la razon sobre todos los extravíos del pensamiento, y de la calma y de la tranquilidad que sigue á la exaltacion de las pasiones y á las convulsiones políticas. Y si alguna esperanza puede consolar al filósofo que independiente de todos los errores populares medita en silencio el adelantado progresivo de la sociedad, es que con el decurso mismo de una libertad tal cual nos la proporciona el gobierno de S. M. la

REINA en nombre de nuestra Soberana, llegarán á lograrse las preciosas ventajas que su goce lleno y seguro es capaz de proporcionar. Entonces no será ya necesario el declamar contra los abusos de la prensa como muy oportunamente lo hace el autor del indicado artículo. Entonces al ejemplo de la Gran-Bretaña y los Estados-Unidos de América la imprenta será una libre y fácil comunicacion del pensamiento del hombre, desapareciendo esta aversion al que profesa distintas opiniones, mientras convenga en los principios eternos de la razon y de la justicia, que es el vinculo universal de toda la especie humana. Cuando haya llegado época tan venturosa ningun influjo fatal habrá de temerse del sofisma y del error, aunque aparezca en público, ninguna importancia se dará á las doctrinas antisociales, ni aun á las que profanen el decoro, será impotente aunque llegue á ser libre la voz de la impostura y del sofisma, ni aun los abusos mismos de la prensa serán de temer, si la voz augusta de la verdad y de la sana filosofia han podido de antemano prevenir sus funestos efectos. Entonces gozaremos de la libertad de la imprenta, y bendiciremos la mano benéfica que trazó la senda segura que anima la sabiduria, favorece al genio, y acaba de engrandecer en nuestra nacion privilegiada la esfera de la inteligencia humana. ¡Españoles! seguid sin desviaros la senda que os señala la mano augusta á la cual están confiadas las riendas del Estado: pero temed los extravios. ¡Loor eterno al Real Decreto de 4 de enero de 1834.!= S. B.

AVISOS AL PÚBLICO.

Real Loteria moderna.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 26 del presente mes de marzo, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 702 premios 42000 pesos fuertes, incluidas las dos aproximaciones, en la forma siguiente.

Premios.		Pesos.
1.....	de 10000 Pesos fuertes.....	10000.
1.....	de 3000	3000.
4.....	de 1000	4000.
12.....	de 500	6000.
41.....	de 100	4100.
68.....	de 50	3400.
573.....	de 20	11460.
2.	Aproximaciones de 20 Pesos para el anterior y posterior al de 10000.	40.
<hr/>		<hr/>
702.		42000.

Caso de salir premiado el número 1 con los 10000 pesos fuertes, la aproximacion anterior será el 14000; y si este obtuviese igual premio la posterior será el 1.

Los billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á veinte reales ca-

da uno de ellos; se despacharán desde hoy en las administraciones de Reales loterías, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, según acomodase á los jugadores, y se cerrará indefectiblemente el despacho en 25 del actual. Barcelona 17 de marzo de 1834. — Mariano Hernandez.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.

Mercantes españolas. Cuatro buques de la costa de esta provincia, con carbon y leña.

Despachadas.

El paquete de vapor el Balear, capitán D. Antonio Balaguer, para Mallorca.

Dieta. De 316 sacos de arroz de Valencia á 18½ pesetas el quintal, en casa de Josef Frexas y Cortada, calle de Flaxaders.

Otra: De 551 cuarteras de trigo de Bilbao á 59 rs. 9 ds. la cuartera, en la calle del Hospital, panadería num. 1.

Otra: De 249 quintales de algarrobas de Ibiza á 15 rs. vn. el quintal, en la calle de la Puerta Nueva, casa num. 2.

Otra: De 163 quintales de algarrobas de Valencia á 11 59 10 ds. el quintal, en la orilla del Rech Condal, casa num. 6.

Otra: De 70 cargas de carbon de Malgrat á 79 6 ds. la arroba el de encina y á 59 6 ds. el de arranque, en el barco del patron Juan Pablo Garriga.

Otra: De 80 cargas de id. á 79 la arroba el de roble y á 59 6 ds. el de arranque, en el barco del patron Antonio Rabasa.

Otra: De 100 cargas idem de arranque á 26 cuartos la arroba, en la calle del Conde del Asalto, tienda num. 13.

Otra: De 100 cargas id. de id. á 28 cuartos la arroba, calle de San Francisco de Paula, tienda num. 10:3 concluyen hoy.

Funciones de iglesia. Continúa la función que celebra la Iltre. y Vble. Congregacion de la Buena Muerte, y predicará hoy el D. D. Ramon Casas, Bdo. de S. Pedro.

Libros. Manual del naturalista disector y arte de disecar y empajar los animales, y de conservar los vegetales y minerales, escrito al frances por M. M. Boitard y Canivet, naturalista, traducido de la segunda edicion, corregida y aumentada por D. Santiago de Alvarado y de la Peña, un tomo en 8º rústica á 12 rs. Véndese en la librería de Oliva calle de la Platería; y en la misma se hallará toda la coleccion de manuales que han salido de ciencias y artes.

Corpus Juris civilis cum notis Gothofredi 2 t.—Id. de Justiniano 2 t.—Cancér variarum resolutionum 3 t.—Calderó decisiones id.—Paguera práctica civil y criminal 1 t.—II. juris consulti id.—Socarrats constituciones id.—Mieres id. id.—Vivio deciones 4 t.—Ordenanzas de la Real Audiencia 1 id. y tres cientos volúmenes mas de otros autores todos de leyes. Se hallan de

venta en la librería de Oliveres, plaza del Oli, escalerilla num. 6, piso tercero, al lado de la capilla del Cos Preciós.

Avisos. Una señora que vive en parage muy céntrico de esta ciudad desea alquilar parte de su habitación á uno ó dos caballeros, dandoles si es necesario toda asistencia: dicha habitación es muy decente y bien amoblada: dará razon el tabernero Jacinto Ramoneda que vive en la riera del Pino, num. 14.

Dias pasados se inquiria el paradero de los herederos de Antonio Teixidó, carpintero: se avisa ahora que dará razon de los mismos el zapatero del lado de San Cayetano, núm. 2.

Un jóven desea dar lecciones en las casas que se ofrezca, ó escribir hojas en la suya para ganar su sustento: informarán de él en casa Blancafort, calle de la Palma de Santa Catalina.

Venta. Quien guste comprar un gallo y seis gallinas de casta inglesa acuda á la calle de la Cendra num. 31.

El P. Fr. Juan de la Madre de Dios Religioso Carmelita descalzo tiene á su cargo la venta de un manuscordio usado.

Se halla establecida en la calle de Sta. Mónica en una de las tiendas de la casa de baños de Mr. Castelin una fábrica de cerveza de superior calidad á imitacion de la que se hace en Alemania é Inglaterra cuyo liquido se despacha al por mayor y menor en la misma fábrica.

Pérdidas. Quien haya encontrado un par de camisas de tela, planchadas, y un chaleco de casimir, sírvase entregarlo á Antonio Cuy's semolero en el Borne, quien dará las señas y una gratificacion.

Quien haya encontrado un bolsillo de seda que contenia algunas monedas de oro y plata, tendrá la bondad de devolverlo á D. Juan Orell, capitán del 6.º de línea, que vive en uno de los pabellones de la Ciudadela, quien dará las señas y una buena gratificacion.

En la botica de la calle Gondal, núm. 22, se darán 8 rs. de gratificacion al que entregue una perrita dogá que se extravió dias pasados por el paseo de la Esplanada.

Servientes. De un sugeto, castellano, bien educado y que posee un bello caracter de letra, el cual desea servir en clase de criado mayor en alguna casa de distincion, de portero de algun establecimiento ú ocuparse en otra cosa análoga, dará razon el memorialista situado junto al buzón del correo.

Aviso teatral. Se invita á los señores abonados para que hoy lunes dia 17 por la mañana, se sirvan mandar recoger los almoadones de las lunetas y palcos, á fin de que no sufran detrimento con motivo de la obra que se está haciendo en la Casa.—Las personas que han tenido abono de palco ó luneta en la presente cuaresma, y no deben continuar en la próxima temporada, se servirán entregar las llaves á la contaduría del mismo teatro.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.